CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

El presente documento hace parte integral del pliego electrónico que se encuentra incorporado en la Plataforma SECOP II, para la Selección Abreviada de Menor Cuantía **N° SCRD-SAMC-35-2026**

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETO

Prestar servicios para ejecutar las actividades de aplicación en campo, digitación, crítica, sistematización y procesamiento de las encuestas de los módulos de la Encuesta Bienal de Culturas requeridas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

1.2. RESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presupuesto oficial, destinado para este proceso de selección es de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 680.793.495)** incluido IVA y demás gastos e impuesto o contribuciones a que haya lugar y que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

1.3. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso de selección, se detalla el pliego electrónico publicado en el SECOP II.

NOTA: Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el cronograma del proceso establecido en la plataforma SECOP II, con posterioridad al cierre del proceso de selección, **LA SECRETARÍA** lo comunicará a través de la página www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

1.4. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se limitará la participación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

1.4.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, para que el presente proceso se limite a MiPymes colombianas, éstas deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

*"**1.** Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

***2.** Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes."*

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

Nota: La acreditación de condición de MiPymes será igualmente un requisito habilitante que se verificará con la propuesta allegada, cuando la convocatoria sea limitada a MiPymes.

1.5. ACTO DE APERTURA.

El acto de apertura del proceso, se publicará en la fecha establecida en el cronograma del pliego de condiciones.

1.6. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la página **https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii** (SECOP II).

1.7. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo para presentar ofertas será el comprendido entre el día siguiente a la apertura del proceso y la fecha de cierre del mismo. Dicho plazo está señalado en el cronograma del pliego de condiciones.

1.8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El proponente deberá indicar si está o no de acuerdo con la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio del contrato.

Se debe tener en cuenta que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus niveles de tolerancia a los riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede no corresponder con la que se plantea aquí.

1.9. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

LA SECRETARÍA se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información suministrada por los proponentes en sus ofertas.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

1.10. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

Los interesados podrán presentar observaciones al pliego de condiciones hasta la fecha establecida en el cronograma del mismo, a través de la plataforma del SECOP II página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

1.11. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Como resultado de las observaciones que se reciban al pliego de condiciones **LA SECRETARÍA** expedirá las modificaciones al mismo y prorrogará, si fuere necesario, el plazo del presente proceso hasta por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. Salvo lo regulado en la normatividad vigente, la entidad no podrá expedir adendas durante el día hábil anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar este pliego ni sus adendas.

Toda modificación al pliego se hará mediante adenda. Toda aclaración que se haya solicitado por escrito y que no modifique el pliego se hará mediante información sobre preguntas y respuestas, donde se consignará la pregunta efectuada y la respuesta correspondiente, todo lo cual formará parte del presente proceso y se publicará en la página **www.colombiacompra.gov.co (Secop II).**

LA SECRETARÍA, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999 y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, ha puesto a disposición la dirección electrónica **www.colombiacompra.gov.co (Secop II),** para el proceso respectivo. Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los interesados y LA SECRETARÍA.

Ninguna aclaración verbal, o escrita, suministrada por un medio distinto a la plataforma **www.colombiacompra.gov.co** podrá afectar este pliego ni sus adendas.

Constituye obligación de los interesados consultar de manera permanente el proceso dentro de la citada página web y no será admisible como excusa de desconocimiento o desinformación la omisión de consultar en el sitio web. Las direcciones electrónicas suministradas por los proponentes podrán ser también utilizadas por **LA SECRETARÍA** para la remisión de las solicitudes de aclaración o subsanación de las propuestas y de la correspondencia relacionada con este proceso de selección, así como a través de mensajes remitidos por la plataforma SECOP II.

1.12. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

LA SECRETARÍA realizará la selección del contratista a través del proceso de Selección Abreviada

de Menor Cuantía de acuerdo con los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios.

El presente proceso de selección y el contrato que surja del mismo se regirán por los principios aplicables de la constitución política y las siguientes normas:

- Estatuto General de Contratación de la administración Pública, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.
- Código de Comercio.
- Código Civil.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

El presente proceso y el contrato que surja del mismo se regirán por los principios aplicables de la Constitución Política y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En lo que no esté particularmente regulado en ellos, regirán las normas comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes. Además de los reglamentos gubernamentales y las resoluciones internas de **LA SECRETARÍA** y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del presente proceso, también tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia, durante el desarrollo de este proceso de contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de las normas.

1.13. CIERRE DEL PROCESO

El proceso de selección se cerrará automáticamente en la fecha y hora establecidas para tal fin en el cronograma del pliego de condiciones, mediante el mecanismo de la plataforma SECOP II. En ningún caso se recibirán propuestas en físico en las dependencias de la entidad, ni por correo electrónico y de radicarse, dichos ofrecimientos serán rechazados.

En el evento en que la plataforma no esté disponible, se aplicarán las instrucciones señaladas en el numeral 1 de la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, para lo cual se establece el correo **procesosdeseleccion@scrd.gov.co**

1.14. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

LA SECRETARÍA realizará el análisis jurídico, financiero y los estudios técnicos necesarios para la

verificación de las ofertas dentro del término previsto en el Cronograma del Proceso.

1.15. ACLARACIÓN DE PROPUESTAS

Dentro del término de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, los proponentes deberán subsanar su oferta en caso de ser necesario.

LA SECRETARÍA se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a los proponentes sobre los requisitos exigidos en el pliego de condiciones los cuales no constituyan factor de selección.

1.16. PUBLICACIÓN Y TRASLADO DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, la Secretaría pondrá a disposición de los proponentes el informe de verificación de las ofertas para que, dentro del mismo plazo, los proponentes que así lo deseen, presenten sus observaciones a dicho informe.

De igual forma se habilitará la consulta electrónica de las ofertas allegadas por los proponentes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Nota: En ningún caso se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

1.17. RECHAZO DE PROPUESTAS

Serán causales generales de rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. La presentación de varias ofertas para el presente proceso, por parte del mismo proponente, al momento del cierre por sí o por interpuesta persona.

2. Las propuestas allegadas en medios diferentes al electrónico establecido en el SECOP II, salvo lo previsto por indisponibilidad de la plataforma debidamente comprobada.

3. Las propuestas allegadas o recibidas después de la hora de cierre o que se hayan entregado en sitio y hora distintos a los establecidos en el pliego.

4. Cuando un proponente, persona jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal), presente propuesta dentro del mismo proceso de selección, bien sea como persona

jurídica, o como miembro del proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal o socio de una persona jurídica que haya presentado propuesta dentro del proceso de selección. En este caso, se rechazará todas las propuestas respecto de las cuales se presente la situación descrita.

5. Cuando el proponente plural cualquiera sea su forma de asociación, no presente su propuesta conforme lo establecido en la guía de creación de proponente plural de Colombia Compra Eficiente.

6. Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y/o la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

7. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad e induzcan a la Secretaría a error, en beneficio del proponente.

8. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades o condiciones indicadas en este pliego.

9. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas, o en el acto de adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo.

10. Cuando las propuestas se presenten de tal forma que no permitan realizar el análisis de las mismas.

11. Cuando se incumpla con los compromisos de lucha contra la corrupción según lo previsto en los documentos del proceso.

12. Cuando el valor de la oferta económica inicial, incluido IVA, supere el presupuesto oficial estimado para el presente proceso o supere el valor del precio unitario señalado en los documentos del proceso.

13. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

14. Cuando los proponentes no acrediten estar inscritos en el RUP, según lo solicitado en este pliego de condiciones.

15. Cuando el proponente haya incurrido en acuerdos restrictivos a la competencia.

16. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta.

17. Cuando, de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de la oferta resulta artificialmente bajo y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas suyas y de su oferta.

18. Cuando en el certificado de existencia y representación se verifique que el objeto del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea consorcio o unión temporal) no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones.

19. Cuando se evidencie la existencia de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, entre más de un proponente que esté participando en el presente proceso de selección, se rechazará la propuesta radicada en el segundo lugar y siguientes de acuerdo al orden de recepción de las propuestas a través de la plataforma SECOP II.

20. Cuando el proponente NO presente la manifestación de existencia o no de situaciones de control.

21. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal para subsanar su oferta hasta el término de traslado del informe de evaluación o suministrándola en dicho término, la misma no acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos.

22. Las demás expresamente previstas en la ley o en el pliego de condiciones.

1.18. ADJUDICACIÓN

LA SECRETARÍA adjudicará el contrato para el presente proceso, al proponente que haya cumplido con los requisitos establecidos por **LA SECRETARÍA** y que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación o en el evento de aplicar las causales de desempate, se adjudicará al proponente que luego de aplicadas las reglas de forma sucesiva y excluyente quede en primer lugar.

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado, el cual será expedido dentro del plazo establecido en el cronograma, este plazo podrá ser prorrogado.

El acto de adjudicación se notificará personalmente al proponente seleccionado y a los demás proponentes se les comunicará a través del portal único de contratación **www.colombiacompra.gov.co** (SECOP II) de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a **LA SECRETARÍA** como al adjudicatario, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por

medios ilegales, éste podrá ser revocado y si así lo considera la entidad, podrá contratar con el proponente que haya ofrecido el segundo precio total más bajo, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Entiéndase como plazo de adjudicación, el comprendido entre el cierre del proceso de selección y la fecha prevista para la adjudicación del mismo.

La Entidad se reserva la facultad de adjudicar hasta por el monto total del presupuesto oficial.

1.19. MODALIDAD DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

LA SECRETARÍA realizará el presente proceso de contratación en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en las normas que regulan la materia.

1.20. DECLARATORIA DE DESIERTA

LA SECRETARÍA podrá declarar desierto el proceso de contratación, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta o cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos exigidos en el presente pliego.

La declaratoria de desierta se hará mediante resolución motivada en la que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

1.21. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C.

2 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

2.1. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En el evento que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato, deberá presentar el Registro Único Tributario (RUT) del consorcio o unión temporal, según sea el caso.

Igualmente, el proponente favorecido con domicilio diferente a la ciudad de Bogotá, o que no haya presentado el Registro de Información Tributaria – RIT - en su propuesta, deberá adjuntarlo dentro del término establecido en el presente numeral.

Así mismo en el evento que el adjudicatario sea una entidad sin ánimo de lucro y al tenor de lo consagrado en el Decreto Distrital 479 de 2024 Modificado Decreto Distrital 658 de 2025, estas deberán encontrarse al día con sus obligaciones sobre la información Jurídica, Financiera y Contable.

Para los anteriores efectos, la Secretaría verificará con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que la ESAL haya cumplido con su obligación de reportar la información de cada vigencia.

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, el adjudicatario deberá suscribir el contrato respectivo.

Si el adjudicatario sin justa causa no suscribe el contrato dentro de este término, **LA SECRETARÍA** hará efectiva la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

Si el proponente se abstiene de suscribir el contrato, sin justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado, por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En este evento, **LA SECRETARÍA** podrá celebrar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad.

3 SUPERVISIÓN

LA SECRETARÍA efectuará la supervisión del contrato que se derive del presente proceso de selección a través del supervisor designado por el ordenador del gasto.

4 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Los funcionarios y contratistas de **LA SECRETARÍA** que participen en el presente proceso de selección se comprometen a cumplir en todo momento la constitución y las leyes de la República de Colombia, así como los procedimientos internos de la entidad, en especial la Ley 190 de 1995 "*Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa"*. Igualmente, Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario"; "*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*"; el Código de Ética de la Secretaría, que define los lineamientos que deben orientar la conducta de los servidores públicos que trabajan en la entidad para ejercer un efectivo compromiso y desempeño transparente y eficiente, que genere credibilidad y confianza.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en el desarrollo del presente proceso, se debe reportar el hecho a la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República a través de alguno de los siguientes medios: teléfono 5870555, o correo electrónico contacto@presidencia.gov.co, o dirigirse a la calle 7 No. 6-54 Bogotá, D.C. Lo anterior, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes

5 INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

Si durante el proceso de selección se comprobare el incumplimiento del proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la propuesta presentada. En caso que **LA SECRETARÍA** advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección, o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el contrato.

6 VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003 y demás disposiciones legales y constitucionales relacionadas con participación ciudadana, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte invita a las veedurías para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación.

Este proceso podrá contar con el acompañamiento de la Veeduría Distrital y órganos de control que así lo consideren, de conformidad con la facultad de control en el contexto de sus competencias.

7 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los proponentes, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán

completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pena de rechazo de las mismas.

Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de Buena Fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

8 INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

9 INFORMACIÓN RESERVADA

Si con la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, **dicha circunstancia deberá ser manifestada por el proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reserva y la disposición legal que lo ampara como tal**. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe

para el efecto.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información, no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juicio de la Entidad la misma no debe ser tratada como confidencial por no estar amparada legalmente como tal, la Entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta.

El proponente debe solicitar la confidencialidad y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la propuesta.

9.1 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de:

i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,
ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y
iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

10 CONFLICTO DE INTERÉS

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de

Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública.

Se entenderá por Conflicto de Interés toda situación que impida a la Entidad y al proponente tomar una decisión imparcial en relación con las etapas del proceso de selección y el contrato.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con la Entidad.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta Conflicto de Interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. Así mismo, se encontrarán en Conflicto de Interés quienes hubieren sido consultores o asesores de los estudios objeto de este proceso.

En consecuencia, el proponente deberá manifestar que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar, no se encuentran incursos en ningún conflicto de interés. Esta manifestación se entenderá indicada con la presentación de la oferta.

11 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría informa que si se reciben más de diez (10) manifestaciones de interés no hará sorteo y continuará el proceso con quienes hayan manifestado interés.

Así mismo se recuerda a los interesados en participar en el proceso que la manifestación de interés deberá efectuarse a través de la plataforma SECOP II en la calidad que se pretenda participar.

En el evento de participar como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá manifestar interés, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

12 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

12.1. IDIOMA DE LA PROPUESTA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos que se produzcan y se intercambien entre el proponente y **LA SECRETARÍA**, deberán estar escritos en idioma español.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

12.2. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en el pliego de condiciones. Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos de este documento y las actividades que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes y en este documento.

Las propuestas deberán presentarse a través del espacio virtual generado para este proceso en la página web **www.colombiacompra.gov.co** (SECOP II) separando los documentos de carácter jurídico, financiero y técnico habilitantes y la oferta económica.

La oferta deberá ser presentada por el proponente o su apoderado con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para los documentos del proceso. El Proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad Estatal en el SECOP II.

Los documentos que conforman la propuesta se adjuntarán de acuerdo al orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad sólo recibirá una oferta por proponente. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente se compromete a cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

No se aceptarán las propuestas que llegaren en físico u otro medio que no sea el electrónico. Las propuestas serán abiertas electrónicamente en la fecha y hora señaladas para el cierre de este proceso. Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y **LA SECRETARÍA**, en ningún caso, será responsable de los mismos.

No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas.

13. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE REQUISITOS HABILITANTES

La capacidad jurídica, financiera y técnica, se demostrará con los documentos que presenten virtualmente los proponentes, según lo dispuesto en el pliego de condiciones. Se trata de la verificación de los requisitos de carácter habilitante que adelantará **LA SECRETARÍA** para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y el Pliego de Condiciones, por tanto, indicará si la propuesta **CUMPLE** o **NO CUMPLE.**

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

14. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción al castellano. El proponente podrá presentar con la oferta, una traducción simple al castellano y durante el periodo de traslado del informe de evaluación deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. Lo anterior dando aplicación a la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Los documentos de que trata el inciso anterior y que sean otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas sobre la materia, en especial en el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 10547 de 2018 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o la definida por dicho Ministerio.

Establece el artículo 480 del Código de Comercio: "*Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes*". Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que: *"Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país"*. Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

La apostille, consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y aspiren a presentar oferta en el presente proceso, deberán acreditar las condiciones de experiencia, capacidad legal y financiera mediante los documentos solicitados en el pliego de condiciones, acreditándolos con documentos legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, cumpliendo con las formalidades previstas, para documentos expedidos en el exterior.

Adicionalmente, el proponente deberá acreditar que cuenta con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato, así como para

representarlo judicial y extrajudicialmente. Para tal fin, deberá anexar copia del poder suscrito por la firma proponente, notariado o su equivalente en el país de expedición y legalizado o apostillado conforme las normas vigentes.

Estos documentos deben haber sido expedidos en fecha no anterior a enero de 2021.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

15. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes que opten por entregar su oferta antes de la fecha de cierre del proceso, podrán retirarla, antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

Si la oferta fue presentada a través de SECOP II, el proponente deberá seguir el procedimiento indicado en la ***"Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II".***

Una vez se cumpla la fecha de cierre del Proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

16. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN JURÍDICA

16.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - ANEXO

El proponente deberá diligenciar la carta de presentación de acuerdo con el Anexo denominado "Carta de Presentación". Esta deberá encontrarse debidamente firmada por el representante legal o el apoderado constituido para el efecto evento en el cual se debe anexar PODER autenticado donde se especifique si se otorga dicho poder para presentar la oferta únicamente o para presentar la oferta y suscribir el contrato en el caso de resultar seleccionado.

16.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Personas Naturales: Adjuntar el Registro de Matrícula Mercantil con una vigencia de expedición de un (1) mes, anteriores a la fecha del cierre del proceso.

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia: Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva o en su defecto mediante documento expedido por la entidad competente para tal fin, en el cual conste:

1. Que la sociedad está registrada o tiene sucursal en Colombia.

2. Que su objeto social le permita desarrollar el objeto del contrato, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexa o porque al tratarse de una sociedad por acciones simplificada puede realizar actividades comerciales o civiles.
3. Que el término de duración de la sociedad no sea inferior a la duración del contrato y dos años más, contados a partir de la presentación de la oferta.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales: Cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

Señor proponente: Estos documentos deben haber sido expedidos con un máximo de treinta (30) días de antelación a la fecha inicial de cierre del proceso. En caso de consorcio o unión temporal se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

Las personas jurídicas extranjeras que presenten propuestas a través de sus sucursales, deberán acreditar la inscripción de dichas sucursales en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal.

La duración de la persona jurídica proponente o de cada uno de sus miembros si se trata de consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (2) años más.ciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes, cuando esto se requiera.

16.3. EMPRESAS EXTRANJERAS

Deberán presentar un certificado donde conste la existencia, en documento emitido por la autoridad competente, de conformidad con las normas a que esté sujeta la persona jurídica extranjera. En este

documento deberá constar el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades, de tal manera que no haya duda respecto de que el representante tiene facultades y capacidad legal suficiente para presentar la propuesta y comprometer al proponente en la propuesta que corresponda al presente proceso, y en el contrato que se firme en desarrollo del mismo.

Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, y celebrar el contrato, en caso de ser adjudicados al proponente, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

El apoderado no podrá tener restricciones que impidan al proponente obligarse en los términos de la minuta del contrato que forma parte de este pliego de condiciones. Para tal fin, deberá anexar copia del poder suscrito por la firma proponente, notarizado o su equivalente en el país de expedición y legalizado conforme las normas vigentes. En caso que **LA SECRETARÍA** requiera la presentación de este documento, no se aceptará que la fecha de expedición del mismo sea posterior al cierre del proceso.

De conformidad con el Título VIII del Código de Comercio, en el evento de salir favorecida con la adjudicación del presente proceso, al momento de la celebración del contrato, deberá tener constituida una sucursal en el país.

16.4. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los consorcios o uniones temporales, deberán adjuntar el documento de su constitución el cual deberá ser elaborado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En todo caso los documentos de constitución para consorcios y uniones temporales deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalará los términos, extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de **LA SECRETARÍA**.

2. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

3. Se debe anexar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso. En este documento deberá quedar consignado, cuando menos: (1) Los integrantes del consorcio o unión temporal, persona jurídica de derecho privado o público; (2) El porcentaje de participación de cada uno de ellos; (3) La responsabilidad, los términos y extensión de la misma; (4) El representante del consorcio y/o Unión temporal para los fines contractuales; (5) Duración del consorcio y/o Unión temporal que no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año más; (6) Las demás normas que sus integrantes acuerden para el normal desarrollo y cumplimiento de sus fines.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

Señor proponente: Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario.

16.5. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, así como del representante legal del proponente persona jurídica; y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

16.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Cada proponente deberá constituir a favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, una garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad legalmente establecida en Colombia debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en **cuantía equivalente al 10% del presupuesto oficial del proceso y con vigencia no inferior a noventa (90) días calendario** contados a partir de la fecha definitiva que se haya establecido para la entrega de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones. En caso de prórroga del cierre del proceso, esta garantía deberá ampliarse por el mismo lapso. La garantía de seriedad del ofrecimiento no podrá traer exclusiones. El costo de la prima ocasionada será por cuenta del proponente.

En consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto N° 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar la garantía por cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo y (III) Garantía Bancaria. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o asociación futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, indicando el nombre del tomador o garantizado tal y como aparece(n) en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

16.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD Y PENSIONES), RIESGOS LABORALES Y APORTES PARAFISCALES (APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA).

Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, estas deberán acreditar el pago de los aportes por sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones; y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad que acredite el cumplimiento de dicha obligación dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre inicial del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Nota: Esta disposición aplica también para el caso de los miembros de consorcios o uniones temporales, en donde cada integrante dependiendo de su naturaleza jurídica, deberá acreditar este requisito.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

En el caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, bajo la gravedad del juramento, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, pero deberá acreditar su afiliación como persona natural al sistema de seguridad social integral, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003.

Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en

documento suscrito, bajo la gravedad del juramento, por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

16.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 610 de 2000, en el plazo de la verificación de requisitos habilitantes, **LA SECRETARÍA** verificará que el proponente y/o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

16.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA verificará que el proponente y/o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

16.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL

LA SECRETARÍA verificará que el proponente y/o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias impuestas por la Personería. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

16.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

LA SECRETARÍA verificará que el proponente y/o el representante legal de la persona jurídica no se encuentre incurso en sanciones penales registradas en los antecedentes que administra la Policía Nacional. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

16.12. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

LA SECRETARÍA verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC que lleva la Policía Nacional, que el proponente o el representante legal de la persona jurídica se encuentre al día por concepto del pago de multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016). Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

16.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN - ANEXO

El proponente deberá diligenciar el Anexo denominado "PACTO DE TRANSPARENCIA/ COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN " el cual deberá estar debidamente firmado por el proponente, quien deberá ser el representante legal o el apoderado constituido para el efecto.

16.14. FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - ANEXO

El proponente debe diligenciar el formato de relación de los contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 189 de 2020 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

16.15. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS - ANEXO

El proponente deberá aportar el formato denominado *"FORMATO PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS",* suscrito por el representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá presentarlo.

16.16. MANIFESTACIÓN DE EXISTENCIA O NO DE SITUACIONES DE CONTROL– DECRETO 1600 DE 2024 - ANEXO

El proponente deberá allegar la manifestación relacionada con la existencia o no de situaciones de control en los términos del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, para lo cual remitirá a través de la plataforma Secop II el formato denominado *"Manifestación de situación de control respecto de proponentes del proceso de selección"* suscrito por el representante legal o apoderado del proponente de la persona jurídica o proponente plural.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

17. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN FINANCIERA

17.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Se verificará en el Registro Único de Proponentes con la información financiera con corte al año inmediatamente anterior, de conformidad con la fecha límite de actualización del RUP establecida en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, se proponen los siguientes indicadores financieros mínimos habilitantes de la siguiente manera:

CAPACIDAD FINANCIERA:		
Indicador	**Fórmula**	**Requerido**
Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a $505.996.069
Patrimonio	Total Activo – Total Pasivo	Mayor (>) o igual (=) a 100% del valor del presupuesto oficial
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a **2,04**
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo Total	Menor (<) o igual (=) a **0.69**
Razón de cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor (>) o Igual (=) a **1,65 INDETERMINADO,** en el caso de que los gastos de intereses sean cero ($0)

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:		
Indicador	**Fórmula**	**Requerido**
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor (>) o igual (=) a **0,10**
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor (>) o igual (=) a **0,05**

NOTA 1: Para que un proponente quede HABILITADO en el aspecto financiero y organizacional, deberá cumplir con los índices de capacidad financiera anteriormente descritos, con corte al año inmediatamente anterior, de conformidad con la fecha límite de actualización del RUP establecida en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación este será´ considerada como **NO HABILITADO / RECHAZADO**.

NOTA 2: Los proponentes, personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, deben presentar el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP, con la inscripción vigente

y en firme, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 3: Para los consorcios y/o uniones temporales ESAL plurales, los índices se verificarán o determinarán, según corresponda para cada uno de los integrantes, los cuales deben aportar al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio).

Para este caso se aplicará la siguiente fórmula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde **n** es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio).

Para el cálculo de indicadores expresados en valores absolutos, como el capital de trabajo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde **n** es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA 5: En lo que se refiere al Índice de Cobertura de Intereses los proponentes que no incurran en gastos por concepto de intereses, es decir estos sean iguales a cero y el resultado indique INDETERMINADO, el indicador se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera.

NOTA 6: Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero y por consiguiente su índice de liquidez sea INDETERMINADO, el indicador se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera.

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia: los proponentes naturales o jurídicos que no tengan residencia ni domicilio en Colombia deberán presentar los siguientes documentos:

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

a) Estados financieros en su país de la última vigencia, firmados por el representante legal, su contador público inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia y en caso de estar obligado a tenerlo por el revisor fiscal o auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee), en la cual confirme la veracidad de la información contenida en los estados financieros presentados y de acuerdo con la misma se informe los siguientes ítems en pesos colombianos.

- Fecha de corte de los estados financieros.
- Activo total.
- Activo corriente.
- Pasivo corriente.
- Pasivo total.
- Patrimonio.
- Utilidad Operacional.
- Gastos de intereses.

b) Los estados financieros deben venir acompañados de traducción al idioma español autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, y deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.)

c) Tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros, junto con la certificación expedida por la Junta Central de Contadores de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador público responsable de la certificación de la información financiera del proponente y/o de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

18. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN TÉCNICA

La verificación de los documentos habilitantes de carácter técnico no tiene puntaje alguno, pero habilita o no a la propuesta y tiene como objeto establecer si las propuestas se ajustan a los requerimientos del pliego de condiciones. La verificación técnica de la propuesta corresponderá al comité técnico y tendrá un resultado de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

18.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia en aplicación, sistematización, procesamiento y análisis descriptivo de información recolectada mediante encuestas probabilísticas aplicadas de forma presencial en hogares con un mínimo 2000 encuestas efectivas en un máximo de dos (2) experiencias registradas que deberán ser acreditadas de acuerdo con lo aquí establecido. La experiencia deberá ser igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

En desarrollo de los criterios preferencial establecidos en el Decreto 1860 de 2021 se tendrán los siguientes:

> De encontrarse en la categoría “MiPyme”, el proponente podrá acreditar experiencia para el cumplimiento del presente requisito hasta con tres (3) experiencias registradas que deberán ser acreditadas de acuerdo con lo aquí establecido, ejecutados con entidades públicas o privadas, en cualquiera de los códigos anteriormente indicados, hasta el tercer nivel de desagregación. Lo anterior en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, del Decreto 1860 de 2021
>
> ● En caso de encontrarse dentro de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres” el proponente podrá acreditar experiencia para el cumplimiento del presente requisito de hasta con cuatro (4) experiencias registradas que deberán ser acreditadas de acuerdo con lo aquí establecido, ejecutados con entidades públicas o privadas, en cualquiera de los códigos anteriormente indicados, hasta el tercer nivel de desagregación. Lo anterior en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del decreto 1860 de 2021. las certificaciones de trata el artículo **2.2.1.2.4.2.14 del decreto referido** deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

● En caso de encontrarse dentro de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, "COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES" CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. el proponente podrá acreditar experiencia para el cumplimiento del presente requisito de hasta con cuatro (4) experiencias registradas que deberán ser acreditadas de acuerdo con lo aquí establecido, ejecutados con entidades públicas o privadas, en cualquiera de los códigos anteriormente indicados, hasta el tercer nivel de desagregación. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto referido y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

La experiencia que se pretenda hacer valer en el proceso de selección deberá estar inscrita y en firme en el RUP.

La entidad verificará que esta experiencia se encuentra registrada en el RUP en cualquiera de los siguientes códigos.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
801016	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
801116	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

	Administrativos		
801415	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	Comercialización y distribución	Investigación de mercados
811215	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Economía	Análisis económicos
811315	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Estadística	Metodología y análisis

En la medida en que el Registro único de proponentes - RUP no contiene toda la información relacionada con el objeto y actividades ejecutadas como parte de la experiencia que pretende ser acreditada por el proponente, dando aplicación al Decreto 1082 de 2015, LA SECRETARÍA verificará además que los proponentes cuenten con la misma, a través de algunas de las siguientes opciones:

A. Certificaciones de experiencia de contratos ejecutados que contengan: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante. 2. Objeto del contrato 3. Relación de funciones u obligaciones o actividades desempeñadas (Cuando en el objeto contractual se identifique plenamente la experiencia solicitada no será necesario la inclusión de este punto). 4. Total de encuestas efectivas aplicadas y forma de aplicación de encuestas (presencial, telefónica, etc). 5. Firma del contratante con los datos de contacto.

B. Copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación (si aplica) o recibo a satisfacción, en cuyo caso, del contenido de estos documentos se debe poder verificar y validar el cumplimiento de la

experiencia exigida. Los documentos deberán contener todos los folios que lo integran. Para gestiones adelantadas con empresas privadas se deberá acreditar documento que permita verificar el cumplimiento del contrato.

Nota 1: No se permiten auto certificaciones.

Nota 2: Si el objeto del servicio prestado en la certificación y/o acta de liquidación contiene terminología o palabras distintas a la aquí contempladas, la entidad podrá verificar el alcance, la descripción y la ejecución del mismo para determinar si corresponde a lo requerido en la experiencia solicitada.

Nota 3: En el caso de aportar más certificaciones y/o actas de liquidación de las solicitadas por la entidad para el cumplimiento del anterior requisito, la entidad tendrá en cuenta para efectos de su verificación, el orden en que las referidas certificaciones fueron cargadas en la plataforma transaccional del SECOP II.

Nota 4: La SDCRD tendrá en cuenta para efectos de verificar la cuantía aportada en la certificación el salario mínimo legal vigente de la vigencia en que terminó el contrato

Nota 5: En el evento en que las certificaciones no indiquen el valor en SMMLV, la Secretaría las convertirá a SMMLV del año de finalización del contrato certificado.

Nota 6: A los proponentes que pretendan acreditar la experiencia con base en contratos ejecutados en consorcios o uniones temporales, solamente se les tomará en cuenta su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal que señale el documento constitutivo del consorcio o unión temporal del contrato que se está certificando. Por lo anterior, deberá en estos casos presentar el documento de constitución de consorcio o unión temporal con el cual se ejecutó el contrato.

El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La experiencia que se pretenda hacer valer en este evento deberá estar inscrita y en firme en el RUP.

Los proponentes plurales deberán acreditar experiencia de manera proporcional

18.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

El proponente deberá manifestar, a través del diligenciamiento del FORMULARIO ANEXO DE CUMPLIMIENTO, que cuenta con los equipos necesarios para el desarrollo del proyecto, donde manifieste a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte SCRD que cumple con los requerimientos planteados en el "Anexo de Requerimientos técnicos mínimos".

19. FACTORES DE CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad, y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, teniendo que sólo serán evaluadas las propuestas que cumplan con la totalidad de los factores habilitantes:

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
Ponderación Técnica	50
Ponderación Económica	39,75
Estímulo a la Industria Nacional Colombiana	10
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total Puntos (La sumatoria deberá establecerse hasta máximo 100 puntos de carácter obligatorio)	**100**

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalado no se materializa en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

19.1. PONDERACIÓN TÉCNICA-CALIDAD:

Entidad asignará el puntaje de factor de calidad, como sigue:

Ofrecimiento de servicio de 600 "ENCUESTAS ADICIONALES PRESENCIALES EN HOGARES" SIN COSTO.

El oferente que provea ENCUESTAS PRESENCIALES EN HOGARES adicionales sin costo, se le asignará una puntuación de hasta cincuenta (50) puntos, conforme las reglas que se indican a continuación:

- Más de 600 encuestas: 50 puntos
- Entre 500 y 599 encuestas: 35 puntos
- Entre 400 y 499 encuestas: 25 puntos
- Entre 300 y 399 encuestas: 20 puntos
- Entre 100 y 299 encuestas: 15 puntos
- Menos de 100 encuestas: 0 puntos

19.2. PONDERACIÓN ECONÓMICA:

Para la evaluación económica, el proponente deberá adjuntar el Anexo - PROPUESTA ECONÓMICA debidamente diligenciado.

LA SECRETARÍA asignará 39,75 puntos a la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio a través de fórmulas o medidas aritméticas. LA SECRETARÍA efectuará la evaluación económica de la propuesta incluido el IVA.

La Propuesta presentada deberá contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

NOTA 1: Se recuerda a los proponentes que deberán diligenciar el valor total de su propuesta en la plataforma SECOP II.

9.2.1. Asignación de los puntajes

9.2.1.1. Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica en una (1) oferta habilitada

En el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA en todos los criterios de selección, se verificará el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en este pliego y si cumple con ellas, se le otorgará el máximo puntaje en este aspecto (39,75) y se le adjudicará el contrato.

9.2.1.2. Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica en dos (2) ofertas habilitadas

En el evento en que haya solamente dos propuestas HABILITADAS, se verificará el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en el pliego y se asignará la calificación mediante la aplicación de una Media Aritmética.

Se asignará la máxima calificación a la oferta económica (incluyendo IVA) cuyo valor sea igual o esté inmediatamente por debajo del valor de la Media Aritmética obtenida, y a la otra oferta mediante la aplicación de la fórmula señalada a continuación:

$$Puntaje \ = \ 39{,}75 * [1 - (\frac{\underline{X} - OE_n}{\underline{X}})]$$

Donde:

$\underline{X}$ = Media aritmética de las dos ofertas económicas, con dos (2) decimales
OE_n= Oferta económica del proponente n hasta con dos decimales

9.2.1.3. Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica con tres (3) o más ofertas habilitadas

Consiste en la determinación de la media aritmética de las Ofertas económicas válidas (incluyendo IVA) y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas económicas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

$$\underline{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

donde

$\underline{X}$ = Media aritmética de las ofertas económicas recibidas (incluyendo IVA), con dos (2) decimales
x_i = Oferta económica (incluyendo IVA) (hasta con dos (2) decimales) del Proponente i
n = Número total de las Ofertas económicas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Se ordenarán todas las ofertas económicas (incluyendo IVA) habilitadas en orden de menora mayor.
2. Se calculará la media aritmética con la fórmula descrita.
3. Se asignará la máxima calificación a la oferta económica (incluyendo IVA) cuyo valor sea igual o el menor valor por debajo de la media aritmética.
4. A las demás ofertas se les otorgará puntaje de conformidad con las siguientes fórmulas:

Para valores menores o iguales a $\underline{X}$:

$$Puntaje = 39{,}75 * [1 - (\frac{\underline{X} - OE_n}{\underline{X}})]$$

Para valores mayores a $\underline{X}$:

$$Puntaje = 39{,}75 * [1 - (\frac{ABS(\underline{X} - OE_n)}{\underline{X}})]$$

donde

$\underline{X}$ = Media aritmética de las dos ofertas económicas, con dos (2) decimales
OE_n= Oferta económica del proponente n hasta con dos decimales

NOTA 1: En todos los casos para los cálculos se utilizarán dos (2) decimales, no obstante, para efectos de otorgar el puntaje se utilizarán hasta siete (7) decimales.
NOTA 2: En todos los casos el puntaje mínimo será (0) y el máximo 39,75 puntos.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

NOTA 3: Se recuerda a los proponentes que deberán diligenciar el valor total de su propuesta en la plataforma SECOP II. en el formato anexo “Formato Ofrecimiento económico.xls” el valor de los ítems detallados. En caso de discrepancia, prevalecerá lo indicado por el proponente en el formato anexo.

Para efectos de la evaluación del factor económico se considerarán únicamente las propuestas habilitadas, es decir, aquellas que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos en la verificación jurídica, financiera y técnica.

Para efectos de la evaluación del factor económico se considerarán únicamente las propuestas habilitadas, es decir, aquellas que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos en la verificación jurídica, financiera y técnica.

NOTA 1: En caso que cualquier valor de la oferta económica con excepción del IVA se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso; cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso. En el caso del IVA, la aproximación a la fracción decimal siempre se realizará por exceso.

NOTA 2: Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

NOTA 3: Cuando no se calcule el valor del IVA con base en la normatividad tributaría vigente, la entidad podrá ajustar el valor del IVA. El valor de la propuesta económica con el IVA ajustado por la entidad será el valor a tener en cuenta para la evaluación del factor económico.

NOTA 4: Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según los procedimientos anteriores, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

NOTA 5: Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

- Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor superior al presupuesto oficial.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

NOTA 6: Cuando se diligencien con valores de cero (0), o cuando la propuesta económica no contenga el valor total de la propuesta, o cuando no se oferte alguno de los ítems, o cuando el valor de alguno de los ítems se haya diligenciado con algún símbolo la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual la oferta será rechazada.

NOTA 7: De la anterior verificación se elaborará un Informe de Evaluación en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas.

NOTA 8: Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a establecer, el respectivo Orden de Elegibilidad.

NOTA 9: En ningún caso los valores de la propuesta económica deberán ser superiores a los valores topes definidos por la entidad, so pena de rechazo de la oferta.

NOTA 10: La Secretaría NO reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo necesario para cumplir a satisfacción con el objeto.
NOTA 11: La propuesta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso. Entre los costos, impuestos o descuentos que el proponente debe tener en cuenta, se hace énfasis en los descuentos por conceptos de estampillas distritales (Pro-adulto mayor: 2%; Pro-cultura: 0,5%; y Universidad Distrital Francisco José de Caldas: 1,1%).

NOTA 12: Si existiere discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos y en las discrepancias entre textos, que no puedan despejarse con simple raciocinio, prevalecerá el último texto consignado.

Si existiere discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos y en las discrepancias entre textos, que no puedan despejarse con simple raciocinio, prevalecerá el último texto consignado.

20. APOYO INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA

Para efectos de la evaluación del aspecto Protección a la Industria Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el Decreto 680 de 2021, el proponente informará, el porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, que

vinculará para el cumplimiento del contrato, el cual no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del mismo, esto teniendo en cuenta que para el objeto del contrato no existen bienes colombianos relevantes o no existe oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales**.**

El puntaje se asignará así:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10 puntos	Si el proponente es nacional y vincula mínimo el 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad del personal suministre el proponente o el representante legal del proponente.
5 puntos	Si dentro del personal contratado para la ejecución del contrato de prestación de servicios hay personal de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad del personal suministre el proponente o el representante legal del proponente

Nota 1: Se asignará cero (0) puntos cuando no se indique el origen del personal.

Nota 2: El ofrecimiento se podrá realizar en documento libre sin formato en el cual quede clara la condición de oferta del servicio

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

21. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES -

De acuerdo con lo establecido en los artículos ARTÍCULO **2.2.1.2.4.2.14** y ARTÍCULO **2.2.1.2.4.2.15** del Decreto 1860 de 2021, se les otorgará **0,25 PUNTOS** a los proponentes que se acrediten como emprendimientos y empresas de mujeres, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan

pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil**.**

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

22. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

Se dará cumplimiento cuando así aplique, a lo contemplado en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022:

"ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero*: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo*: La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020".*

23. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto de las *"Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación".* Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en *la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* vigente, expedida por Colombia Compra Eficiente. Cuando la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

En todo caso, la Secretaría se reservará el derecho de solicitar sustento a los oferentes cuando lo considere conveniente durante el proceso de evaluación (ofertas artificialmente bajas).

24. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas se aplicarán los siguientes criterios de desempate, que se consideran sucesivos y excluyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020, Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y el decreto 1082 de 2015:

1. NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

ACREDITACIÓN:

Este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional.

2. NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN:

El proponente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

3. NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ACREDITACIÓN

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución del consorcio o unión temporal con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 manifestación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal de que mantendrá el personal por lo menos durante la ejecución del contrato.

Para acreditar el tiempo de vinculación deberá allegarse copia de los aportes realizados al sistema de seguridad social durante el último año o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un año, en los cuales se pueda evidenciar el tiempo de vinculación

4. NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN

El proponente a través del representante legal o revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un

(1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleado

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Certificación de cada uno de los trabajadores mediante la cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas

ACREDITACIÓN

la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o la propuesta presentada por una persona jurídica donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

ACREDITACIÓN

Persona natural:

Copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Persona Jurídica

Certificación del representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición

accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados para la persona natural, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

DEBIDO A QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE SE ENTREGAN CERTIFICADOS QUE CONTIENEN DATOS SENSIBLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1581 DE 2012, SE REQUIERE QUE EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE ESTOS, COMO SON LAS PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN, AUTORICEN A LA ENTIDAD DE MANERA PREVIA Y EXPRESA EL MANEJO DE ESTA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012 COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE

NOTA IMPORTANTE – DATOS SENSIBLES: La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD.

7. NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres

cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c. En relación con el integrante del literal a ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

9. NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

10. NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018.

Esta norma establece que “Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”.

Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP o en el certificado de existencia y representación legal.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

12. NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente como se establece a continuación:

MODO DE REALIZACIÓN:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, La Secretaría aplicará el siguiente mecanismo:

a) La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en el mismo orden de su presentación el cual se encuentra registrado en el secop ii. Una vez ordenadas, La Secretaría asignará un número entero a cada una de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

Únicamente en caso de que dos o más propuestas hayan sido presentadas en la misma fecha y hora, La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenadas, La Secretaría le asignará un número entero a cada uno de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

b) Seguidamente, La Secretaría tomará el valor entero (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM vigente del día del cierre del proceso de selección.

La Secretaría dividirá este valor entero entre el número total de propuestas empatadas, para posteriormente tomar el residuo el cual será utilizado en la selección final, así:

c) Realizados estos cálculos, La Secretaría le asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad a aquella propuesta cuyo número asignado sea igual al residuo encontrado. En caso que el residuo sea cero (0), La Secretaría seleccionará a la propuesta con el menor número asignado.

NOTA 1: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 3: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

NOTA 4: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

25. PROYECTO CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

El contrato se celebrará a través de la plataforma SECOP II conforme la configuración definida por Colombia Compra para el efecto.

De acuerdo con lo anterior, se establecen a título enunciativo las condiciones adicionales que harán parte integral del contrato a suscribir, así:

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **hasta DOS MESES (2 MESES)**, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: EL valor del contrato corresponderá al valor de la oferta presentada.

LA SECRETARÍA pagará al CONTRATISTA la suma por el valor de la oferta presentado por el proponente seleccionado en mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de encuestas efectivamente ejecutadas en el respectivo periodo previamente aprobadas por el Supervisor, mediante informe mensual de actividades. Dicho Informe deberá cumplir los requisitos señalados en el documento ANEXO TÉCNICO "INFORMES Y ENTREGABLES", los cuales deben contar con aprobación del supervisor del contrato y demás requisitos exigidos para el pago.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

Parágrafo 1: El trámite del pago se iniciará con su programación en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), previa expedición de la correspondiente certificación de cumplimiento, por parte del supervisor, la cual deberá llevar los soportes correctamente presentados por el contratista como son: factura; recibo a satisfacción del servicio; certificación expedida por el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o del Representante Legal, en la que conste estar al día con sus empleados en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Estos documentos deberán ser entregados por el contratista al supervisor.

Parágrafo 2: Para programar los pagos en el PAC, el supervisor deberá haber suministrado al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría, los soportes antes mencionados en los plazos establecidos por la Secretaría para cada mes calendario.

Parágrafo 3: Los pagos se realizarán en el mes siguiente al de su programación en el PAC, previa concertación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA se compromete con LA SECRETARÍA para efectos del cumplimiento de las obligaciones del contrato, además de las inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, a las obligaciones previstas en los estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA SDCRD

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Entregar la información y documentos que requiera el contratista y que sean necesarios para la ejecución del contrato, a través del supervisor.
4. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIÓN DE HABILIDAD: El CONTRATISTA: manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato. En especial, **EL CONTRATISTA** declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

Parágrafo: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos del contrato, El CONTRATISTA demuestra su idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto contractual según los documentos anexos a la propuesta presentada, la cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera ningún vínculo laboral entre LA SECRETARÍA y El CONTRATISTA, quien se obliga a desarrollar el objeto contractual, personalmente y por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. Las personas que El CONTRATISTA ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, actuarán por cuenta y riesgo de éste y no tendrán ningún vínculo laboral ni contractual con LA SECRETARÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA constituirá a favor de LA SECRETARÍA, garantía con amparos señalados en los estudios previos del proceso.

Parágrafo Primero: EL CONTRATISTA podrá amparar los riesgos señalados, con alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional N° 1082 de 2015, manteniendo vigente la garantía por la totalidad del plazo establecido en el contrato. En caso de ser necesario deberá realizar la modificación de la vigencia de la garantía de acuerdo con la fecha de inicio de actividades o cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso; so pena de que LA SECRETARÍA dé aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener a la SECRETARÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, en virtud del contrato, por motivos a él imputables, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva, multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad

de la garantía de cumplimiento y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de las multas de los saldos a su favor, si los hubiere y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de caducidad de este contrato, LA SECRETARÍA, después de observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, impondrá AL CONTRATISTA pagar a LA SECRETARÍA una suma de dinero equivalente hasta el 20% del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. LA SECRETARÍA hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA SECRETARÍA a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor, si los hubiere o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: LA SECRETARÍA podrá declarar la caducidad del contrato con base en la forma y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación, interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de LA SECRETARÍA, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso **LA SECRETARÍA** aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para este proceso. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA efectuará la supervisión del contrato a través de quien designe el ordenador del gasto, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar y suscribir con el contratista la respectiva acta de inicio, si hay lugar a ello.

2. Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo.
3. Entregar de manera oportuna al contratista la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
5. Informar al Ordenador del Gasto el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista para adelantar las acciones legales pertinentes, previo requerimiento efectuado por el supervisor en el cual inste al contratista al cumplimiento de las obligaciones pactadas, con copia a la compañía de seguros que ampara el respectivo acuerdo de voluntades.
6. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
7. Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría.
8. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
9. Hacer llegar al Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos los informes, certificaciones o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del contrato.
10. Solicitar a través del link "Solicitud Servicios de Oficina de Comunicaciones" la publicación del informe periódico en la página web de la entidad, expedido con ocasión de la supervisión o interventoría que se ejerce al contrato. Para el efecto, allegará el documento en PDF.
11. Una vez finalizado el contrato y para efectos de la liquidación del mismo (cuando aplique), emitir un informe final, el cual deberá contener como mínimo los datos básicos del contrato tales como número de contrato, clase de contrato, nombre del contratista, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, valor, relacionar las modificaciones si las tuvo, dejar constancia de la verificación de la vigencia de las garantías durante todo el plazo del contrato y hasta su liquidación, si a ésta hubiere lugar. De igual manera deberá relacionar cada una de las obligaciones y describirá las actividades que ejecutó para el cumplimiento de las mismas, calificando en términos de oportunidad, efectividad y calidad de los bienes o servicios o los resultados obtenidos.
12. Proyectar y suscribir la liquidación del contrato según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, cuando de acuerdo a la naturaleza del mismo requiera de liquidación o haya lugar a ello. Para el efecto deberá consultar el manual de Supervisión e Interventoría y Liquidación de la SDCRD.
13. Realizar el cierre del expediente contractual para lo cual deberá consultar el Manual de Contratación. Para efectos del cierre de los expedientes en SECOP II se deberá adelantar el trámite señalado en la CIRCULAR EXTERNA No. 002 de 2023 o la que haga sus veces, emitida por Colombia Compra Eficiente.

14. Publicar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, la información y documentos correspondientes a la ejecución del contrato, así como la liquidación y cierre del expediente contractual, cuando estos se suscriban
15. Las demás señaladas en el manual de supervisión e interventoría de la SDCRD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la cual se entiende cumplida, con la firma virtual a través del aplicativo SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – –COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, el Contratista se compromete con la Secretaría de manera conjunta a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en desarrollo del contrato, por lo tanto con la suscripción del mismo se acatarán las siguientes conductas por parte del contratista:

I. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que se suscriba, ni tampoco permitirá que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre, en el evento de contar con ellos.
II. Dar aviso inmediato a la Secretaría o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de contratación.
III. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

Parágrafo: En el evento de incumplir alguno de los compromisos señalados, la Secretaría podrá adelantar las acciones legales a que haya lugar y poner en conocimiento de las autoridades competentes las conductas desplegadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única que para el efecto se constituya y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIÓN ESPECIAL: El CONTRATISTA que incurra en alguna de las conductas previstas por la Ley 40 de 1993 - Estatuto Nacional contra el Secuestro, será causal de mala conducta que dará lugar a la caducidad del contrato e inhabilidad para contratar conforme la normatividad vigente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 2. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios; 3. Por orden legal o judicial. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar su objeto.

CONDICIONES ADICIONALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SCRD-SAMC-35-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del Contrato, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y demás antecedentes del contrato, así como las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se regirá en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y será ejecutado en la ciudad de Bogotá.